



**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/12520/Add.47
8 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/12520, del 9 de enero de 1978, y en el documento S/12520/Add.17, del 11 de mayo de 1978.

En su 2102a. sesión, celebrada en privado el 30 de noviembre de 1978, el Consejo de Seguridad examinó el proyecto de su informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1977 y el 15 de junio de 1978. El Consejo de Seguridad aprobó el informe por unanimidad.

En la semana que terminó el 2 de diciembre de 1978, el Consejo de Seguridad también tomó medidas sobre las siguientes cuestiones:

La situación en el Oriente Medio (véanse los documentos S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427, y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39 y S/12520/Add.42).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2101a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, ocasión en que tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 18 de mayo de 1978 y el 24 de noviembre de 1978 (S/12934).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución que éste tenía ante sí (S/12941), que se había preparado en el transcurso de consultas celebradas entre miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad aprobó dicho proyecto de resolución como resolución 441 (1978), por 14 votos contra ninguno. Un miembro (China) no participó en la votación.

El texto de la resolución 441 (1978) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934),

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1979;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Tras la aprobación de esa resolución, el Presidente declaró que había recibido autorización para hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acababa de aprobar:

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934) dice en su párrafo 32: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

El Presidente agregó que la delegación de China, que no había participado en la votación sobre esa resolución, adoptaba la misma posición con respecto a la declaración a que había dado lectura en nombre de los miembros del Consejo.

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12169/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23 y S/12520/Add.45).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en su 2100a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1978. Además de los representantes invitados a la 2099a. sesión, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Turquía, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho a voto. De conformidad con la solicitud presentada por Turquía, el Presidente, con el asentimiento del Consejo formuló una invitación al Sr. Rauf Denktash con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución (S/12940), que se había preparado durante el transcurso de consultas entre los miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad aprobó por consenso dicho proyecto de resolución como resolución 440 (1978) del Consejo de Seguridad.

El texto de la resolución 440 (1978) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la carta de fecha 7 de noviembre de 1978 del Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12918),

Profundamente preocupado ante la falta de progreso en la solución del problema de Chipre,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Chipre,

Consciente de la urgencia de resolver el problema de Chipre sin más demora,

1. Reafirma sus resoluciones 365 (1974), 367 (1975) y resoluciones subsiguientes, incluida la resolución 410 (1977);
2. Exhorta a las partes interesadas a que cumplan esas resoluciones y cooperen en su aplicación dentro de un plazo concreto;
3. Insta a los representantes de las dos comunidades a que reanuden las negociaciones, con los auspicios del Secretario General, sobre una base convenida, teniendo en cuenta las mencionadas resoluciones;
4. Pide al Secretario General que informe sobre los esfuerzos desplegados en relación con las negociaciones mencionadas en el párrafo 3, así como sobre los progresos que se realicen en la aplicación de sus resoluciones, a más tardar el 30 de mayo de 1979, o en una fecha anterior si los acontecimientos lo justifican;
5. Decide seguir ocupándose del asunto y examinar la situación en junio de 1979 a fin de continuar promoviendo una solución justa del problema de Chipre.